

8111 ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación y envasado de huevos de «Loyter, S. L.», a instalar en Alcántara del Júcar (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con a propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Loyter S. L.», para instalar un centro de clasificación y envasado de huevos en Alcántara de Júcar (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el centro de clasificación y envasado de huevos a instalar en Alcántara del Júcar (Valencia) por «Loyter S. L.», comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente a), «manipulación de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, el beneficio de reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven los bienes de quipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, por ser el único solicitado de todos los señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres.—La totalidad de la industria de referencia queda incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de doce millones novecientos treinta y nueve mil ciento once (12.939.111) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y seis meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8112 ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», de Alcalá la Real (Jaén), sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», de Alcalá la Real (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», de Alcalá la Real (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8113 ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Cabeza», de Huesa (Jaén), sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Cabeza», de Huesa (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Cabeza», de Huesa (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

8114 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Carpetfil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Advertida omisión en el texto remitido de la Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1980, publicada en las páginas 3153 y 3154 del «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1981, por la que se autoriza a la firma «Carpetfil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, se corrige como se detalla a continuación:

Entre las líneas séptima y octava del apartado primero, debe decir: «en floca (PP. EE. 56.01.02 y 56.01.03)».

8115 RESOLUCION de 4 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la fabricación mixta de una vasija de presión de 218" para reactor nuclear, con destino al grupo I de la Central de Valdecaballeros.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW. eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactores PWR y BWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la central y a las mejoras introducidas en el diseño de la vasija a presión, objeto de la fabricación mixta, no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de febrero de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular de 25 de abril de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una vasija de presión de 218" para reactor nuclear, con destino al grupo I de la Central de Valdecaballeros.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

8116 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	86,987	87,217
1 dólar canadiense	73,147	73,427
1 franco francés	17,187	17,249
1 libra esterlina	189,292	190,141
1 libra irlandesa	147,895	148,635
1 franco suizo	44,372	44,803
100 francos belgas	247,108	248,467
1 marco alemán	40,532	40,734
100 liras italianas	8,140	8,189
1 florín holandés	36,582	36,756
1 corona sueca	18,626	18,715
1 corona danesa	12,874	12,927
1 corona noruega	15,999	16,071
1 marco finlandés	21,105	21,212
100 chelines austriacos	572,132	575,917
100 escudos portugueses	149,977	150,894
100 yens japoneses	40,716	40,920

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8117 RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 528/74, apelación número 51.589.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesta por el Abogado del Estado en representación de la Administración y por don Mariano Adrover Merino, quien no compareció en esta instancia, por lo que se declaró desierto el presente recurso de apelación en cuanto al mismo, por auto de esta Sala de 28 de enero de 1977, contra la sentencia, dictada el día 17 de febrero de 1976, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso número 528 de 1974, sobre impugnación de resolución del Jurado de expropiación de Cádiz, en relación con la finca número 3 en Taraguilla, afectada por obras del ramal para servicio ferroviario de las industrias del Campo de Gibraltar, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de septiembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso formulado por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso interpuesto por don Mariano Adrover Merino, contra la resolución del Jurado de Expropiación de Cádiz, fijamos definitivamente en la cantidad de un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos veintidós pesetas, cincuenta por ciento, el precio justo a percibir como indemnización por la expropiación de la finca número tres de Taraguilla, afectada por obras del ramal para servicio ferroviario de las industrias del Campo de Gibraltar, incluido el precio de afectación, más los intereses legales, todo ello sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

8118 RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo a la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.825, apelación número 38.221.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, la «Sepulvedana, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, y de otra, como apelados, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de febrero de 1980, sobre servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Navas de Sar Juan (Jaén) y Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de diciembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Empresa "La Sepulvedana, Sociedad Anónima", contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta, debemos revocar la misma y en consecuencia, estimar como estimamos el recurso contencioso que fue interpuesto por la referida Entidad, contra el acuerdo dictado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho que, en reposición, estimó en parte, el dictado con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pronunciado por la Dirección General de Transportes Terrestres, en virtud de facultades delegadas, acuerdo este último que confirmamos por estimar que el dictado en reposición fue pronunciado extemporáneamente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ADMINISTRACION LOCAL

8119 RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto del colector margen derecha del Manzanares, comprendido en el bloque O del Plan de Saneamiento Integral de Madrid.

Con fecha 24 de octubre de 1980 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó definitivamente el proyecto del colector margen derecha del Manzanares del Plan de Saneamiento Integral de Madrid, implicando la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados.

Por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 13 de marzo de 1981 se ha declarado de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de dicho colector, a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de diciembre de 1954.

Esta Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que en las horas y días señalados comparezcan en la Gerencia Municipal de Urbanismo como punto de reunión, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, para la expropiación o imposición de una servidumbre permanente de acueducto, según proceda, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante la Gerencia, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Gerente.—1.078-A.